

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00037 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO -SITUADO FISCAL LEY/91

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000042 del 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **NEIRA MARIA GIOVANETTI DURAN, identificado (a) con C.C. No. 22.620.376**, mediante petición radicada No. **ATLAN20231211R34203**, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación a la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación Nacional con fuente de recursos Situado Fiscal.

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de Retiro No. 1373 de 4 de mayo del 2023
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 327 de 25 de mayo del 2010
- Certificado salarial.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que el retiro definitivo se produjo mediante Resolución N° 1373 del 4-05-2023 a partir del 18-05-2023, fecha en que casaron los efectos fiscales, emanado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00037 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE
NACIONALIZADO -SITUADO FISCAL LEY/91

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL, DÍAS
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	26-03-1981	18-05-2023	15.173
TOTAL DE DIAS LABORADOS			15.173

FECHA DE ESTATUS: 18-05-2023

FECHA DE EFECTOS: 18-05-2023

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió para estudio, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00037 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO -SITUADO FISCAL LEY/91

reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 07-04-2025.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico APROBADO y recibida el día 08-05-2025, por medio de correo electrónico, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N°**2250812** en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16 08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16 08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA

REF. RELIQUIDACIÓN PENSION DE JUBILACIÓN

V1-POWERAPPS

RADICADO: ATLAN20231211R34203

SECRETARIA ATLANTICO

DOCENTE: NEIRA MARIA GIOVANETTI DURAN

C.C. 22620376

****ATENCIÓN SED AJUSTAR LA RESOLUCIÓN A NOTIFICAR CONFORME LA PRESENTE HOJA DE REVISIÓN****

SE PROCEDE APROBAR LA PRESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MEDIANTE COMUNICADO NO. 003-2020 DE FECHA 18-FEB-2020, EMITIDO POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NO. 20194000386161 DE FECHA 12-DIC2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA), SE ACLARÓ LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019, CONCLUYENDO QUE LA PENSIÓN SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS FACTORES YA SEÑALADOS EN LA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00037 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE
NACIONALIZADO -SITUADO FISCAL LEY/91

SENTENCIA, LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE
ENCUENTRAN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASÍ:

¿ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS

¿BONIFICACIÓN MENSUAL

¿BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

SE PROCEDE HACER EL ESTUDIO CON LA
DOCUMENTAL APORTADA Y TENIENDO EN CUENTA EL
CERTIFICADO DE SALARIOS CARGADO EN EL
APLICATIVO HUMANO

QUE LA DOCENTE OSTENTA LA CALIDAD DE
PENSIONADA

QUE EL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO SE
PRODUJO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO 1373 DEL
4/5/2023, EFECTIVO A PARTIR DEL 18/05/2023

FECHA RETIRO 18/05/2023

FECHA EFECTIVIDAD 18/05/2023

LIQUIDACIÓN

19/05/2022 18/05/2023

2022 2023

222 138

¿FACTOR SUELDO BÁSICO \$ 5.109.735

¿BONIFICACIÓN MENSUAL \$ 73.827

¿BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA \$ 77.203

¿INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN \$ 5.260.765

¿FACTOR PENSIÓN PORCENTAJE APLICAR 75,00

¿VALOR A LA FECHA DE STATUS \$ 3.945.574

¿VALOR A LA FECHA EFECTIVIDAD \$ 3.945.574

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES
FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS SE DEBERÁ

RECONOCER LA RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- RECONOCER A NEIRA MARIA GIOVANETTI DURAN
C.C. 22620376 LA RELIQUIDACIÓN A LA PENSIÓN DE

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00037 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE NACIONALIZADO -SITUADO FISCAL LEY/91

*JUBILACIÓN EN CUANTÍA DE \$ 3.945.574 A PARTIR DEL
18/05/2023*

****ATENCIÓN SED AJUSTAR LA RESOLUCIÓN A LA
PRESENTE HOJA DE REVISIÓN***.*

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

***“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.***

***Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas
por el citado Fondo, mediante la aprobación del
proyecto de resolución por parte de quien administre el
Fondo,*** (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables Ley 812 de 2003, se tomaran los contemplados en el Artículo 1 de la ley 62 de 1985.

Que la mesada se reajustaría anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 del 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (la) señor (a) **NEIRA MARIA GIOVANETTI DURAN, identificado (a) con C.C. No. 22.620.376,** por concepto de Reliquidación a la Pensión de Jubilación, la suma de: **\$3.945.574 a fecha de efectos 18-05-2023,** correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio como docente de Vinculación **NACIONALIZADO -FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91.**

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado la suma a las que se refieren al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N° 00037 DE 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACION DE **PENSIÓN** A UN DOCENTE
NACIONALIZADO -SITUADO FISCAL LEY/91

ARTÍCULO TERCERO: La pensión reconocida será con cargo a las entidades donde el (la) educador (a) hizo los aportes de Ley

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

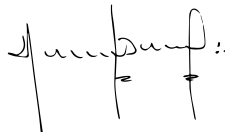
ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el (la) secretario (a) Departamental del Atlántico.

Que, con el anterior análisis normativo, la Secretaría Educación del Departamento del Atlántico,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los
10/06/2025



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega – Profesional Universitario
V° B° Coordinador: R.Oscar

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)